

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 56

Cuaderno No. 1089

Año 1786.

No. de hojas útiles 35.

Autos seguidos por D. Manuel Alvarado, por sí y en nombre de los demás Maestros del Gremio de Petateros contra doña Ambrosia Rondón sobre amulación de su licencia para administrar la tienda de petatería por fallecimiento de su marido y haber contraído nuevo enlace con persona no afiliada al Gremio.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra A. Legajo # 51, cuaderno # 1177.

CA- JO 1

CAJ 110

DOC 1870

f 48 (toratula)

n 16.

Auto g. e. 52

1177 A"
51

Don Juan

Alcarrado

contra

D. Juan

Exordia

Verderi





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Para los Años de 1786 y 1787.

M

[Signature]

Mamuel Alvarado por si, y como Mño m. en nombre de los demás Mños del Gremio de Petateros, en la mejor forma que haya lugar en dño parezca ante Vn y Digo: que por muerte de dñ. Pasqual de Arabache, que era vno de los Mños con Tienda en el Callejon del nombre del Gremio, quedó su Viuda Administrandola sin que nadie hubiese tenido reparo en obsequio del difunto su Marido, y observancia de la Ordenanza 28.ª de las de el Gremio, que habilita esta facultad.

Pero en estos dias que ha contraido nuevo Matrimonio la Viuda con Sugeto, que no sabe el coexercio ha sido reparable à todos los demás Mños. que quieran mantenerse como se mantiene en la misma ocupacion.

El nuevo estado le priva de este beneficio, por que por el ha perdido los dias de Viudedad, en cuya sola consideracion dispensó la Ordenanza, que se pudiese mantener la tienda sin Mño. con vn Oficial Exerto, que la fomentare, para sostenerse hoy en la tienda era preciso que el Marido fuese vn Mño del Arte, por que la Viuda por la nueva dñcion de Carne de este Segundo Matrimonio, ha pasado à ser de la Familia de el, cesando la consideracion antigua del primer Marido, que solo mantienen las Viudas mientras no toman otro estado.

En esta consideracion son los privilegios q. gozan, o de ser nombradas Tutoras si hay menores hijos, o de lograr los Montes Pios, o de participar los honores del primer Marido, pero todo esto acordó el dño: se per-



diere parado à nuevo estado, por que entonces la Viuda
paua hacer cabeza, y funde otra familia; y por que en
la que entra hoy otro que debe uebar la primera repre-
sentacion a quien ella ha de ver. Sugeta, y no al Reber.
Fuera de que el objeto, y espíritu de la Ordenan-
za, como el de los demandados en sobrenen a las Viudas,
fue por que tubieren con que formentarse, y un socorro
à la honfandad en que quedaua por la perdida del Ma-
rido, todo lo que falta quando hay otro segundo.

Asi D.^a Ambrosia Rondona ha venido à pender
el dño de mantenerse en la tienda, puen el nuevo Marido
no es Mño del Arte, y segun la Ordenanza 18^a no es li-
sito à ninguno mantenerla sin ser Mño aprobado, y
coamirado.

Pero ni aun puede esperarse que lo sea, por q.
por la Ordenanza 13^a es preciso que el que lo pretenda
haya curado por tres años el oficio sugeto aun Mño
de Tienda, y ademas se requiere por las otras orde-
nanzas siguientes à la 13^a que sepan fabricar vari-
as piezas que en ella se señalan, como son un Petate
de doze varas, una Mitra, una Corona Imperial,
y otras de una pieza todas, las que no tiene, ni puede
saber el nuevo Marido, por cuya causa no puede dis-
pensarse.

Sin que aprobeche à la Viuda, que la Ordenan-
za 28^a citada concede à las Viudas la facultad de man-
tener las tiendas sin distinguir el caso de que paven
à segundo Matrimonio, por que esto no era necesa-
rio, que lo especificare sabiendose notoriamente que
por dño está constituido, que las Viudas, que pavan
à segundos Votos, pierdan la Viudedad, y sur dños. como
se ha considerado.

Lo que se confirma con la consideracion de
que fue menester, que la Ordenanza les concediere
p. privilegio el beneficio, que no podian tener, aun
siendo Viudas solam.^{te} sino se les hubiera otorgado.

Con todo los Mños del Gremio tienen con-
sideracion à que tendra alguna obra encargada de la
que mantenia para el formento de la Tienda, y asi

por equidad consienten el que se le conceda un mes de término para que pueda expedirla, pero con la preciosa derogación de otro tiempo, y prórroga de el concedido.

Esto tiene p. preciso representarse á V. á quien toca la conservación del Fuero, y sus cadenas para que pueda tener subsistencia, pues no de otra suerte se podrá conseguir su arreglo sino llevando á debido efecto sus estatutos. Esto es lo que hace florecer los Fueros, y lo que mantiene en vigor la policía de los Pueblos, lo que los hace cultos, y que tan Artes se adelantan. De otra suerte si á qualquiera fuese lito vivir sin sujeción á las leyes municipales, ó con facilidad dispensa de ellas, no tubiera lugar el merito, ni se incubara en adquirirlo, lo que hace un principio de relajación capaz de llevar á la Barbarie, ó á lo inculto.

Nuestro Fuero huye de estar notado, aspira ponerlo todo en regla sin aflojar un punto en lo que toca á sus fueros, para que no se perbiere su disciplina, y pueda lograrse el adelantamiento. Este es el único medio que encuentra, y V. S. se ha de servir llevando adelante.

Por lo que como V. S. pido, y Sup. se sirva mandar se notifique á la Viuda D. Ambrosia Rondona, que dentro de un mes, que se le conceda de término, consuma la obra que tubiere sin mandar hacer otra nueva, ni comprarla aquí, ni en el Pueblo de Guacho, bajo del apercibimiento de incurrir en la pena de la Ordenanza, que prebiere no se haga, ni venda obra p. quien no sea Mro. Examinado con la debida licencia p. tener tienda pública. Por ser de Just. que pido V. S.

Manuel Abreu



Un quartillo



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Para los años de 1786, y 1787
xarabado. Lima y Abul. N. de 1786

Telayos
[Signature]

Proveyó lo de vuso decretado y firmado el señor Conde
de Telayos Marqués de Santiago del Orin de Santiago
go Alcaide ordinario de esta ciudad y su jurisd.
por su Mag.^d Conpaxeren del Doctor D.ⁿ Caye
tano Belon Avelon de esta ci.

Interim Andres Dan...
[Signature]

En Lima quatro de Abril año de Setecientos
Ochenta y seis Notifiqué el auto de arribada
a Ambrosia Yordon Juida de Pang. Avabachu
en supersona de y fee -

Andres Dan...
[Signature]



Un quattillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Para los Años de 1786 y 1787



Ja

Ambrosia Rondon Juuda Arceca temedora
de vienes y Exudera unibexral de Capitan de
Infanteria D Pascual de Arabachic entor tutor q
intenta seguir D Manuel Arceca porri y como
Maestro maior en nombre de los Maestros
del quernio de Pitateros sobre que conserua
la obra de Pitates sombruxor y demias de este
Genero quono mande hazer obra nula compre
a qui y en el Pueblo de Huacho conlo demias de di
cido Dgo, que de este Paimto seme adado tra
lado y para res ponder del con viene amudro
que el Maestro maior encuido poder se hallan
las ordenanzas del quernio y q en su citado es
crito se contrae citaxias Ordenanzas a saux
la ~~de~~ veinte y ocho, diez y ocho, treze, y otras q
tambien conuncia en globo. Estas no se hallan en
los estudios de los Abogados sino solamente en el

cio de Cavillo y otras en poder de los Maestros ma-
yores que a un Exemplar de a quilibet. Laminas
mas que yo le entreguē al Procurador para que
las tubiese en ci y las pasō a sus manos y con ex-
ta ciencia dlicito se me entreguen para respor-
der como se adicto al traslado pendiente y hazer
por la torcida inteligencia que les diere el Maes-
tro maior por tanto.

Al pido y suplico se oia mandare se notifique al
Maestro maior que en el acto de la recomensacion
expona el Exemplar de las Ordenanzas del
Suprio a efecto de responder al traslado pend.
sin que en el interin incurra termino ni paxe
perjuicio alguno por exarsi de justicia que
pudo costar &c

Ambrosio Rondon

Corra o de Varon. Lima y 10^a de 1786

Felayer



Proveyo lo denuso secretado y firmado por el
Jn Dn Juan Felix Encalada Conde de la Dcha

Declaro Maximo de Santiago el cond de
Santiago Alcaide cond de esta Ciudad segun se firmo dize
p. nro. comparecer al Sr. D. L. Cayetano Beltrán
Ayer en el día Ciudad en el día de...

Antonio de Donde...

[Handwritten signature and scribbles]





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.



El Maestro mayor del Excmo de Petateño de esta ciudad D.^o Juan de Alvarado en los autos con D.^a Ambrosia Nondon Viuda que fue del Maestro D.^o Parquial de Arabache y oy muger legitima de Lorenzo de N, sobre que se trata de la venta y expendio de las obras de Petateño y demas deducido digo que se me a notificado que presente las ordenanzas del Excmo segun lo que pidio D.^a Ambrosia en contestacion al traslado que se le dio de mi escrito de f. Para cumplir con el tenor del auto hago presente el quaderno de los que se han seguido sobre que se guarden y cumplan las ordenanzas cuyo Testimonio corre a f. 3 de el para que firmendore presente o sacandore Testimonio de la que interese a D.^a Ambrosia se me devuelva p.^a comparenza al Regimen del Excmo, y sea oy parte

este quaderno de los autos que estoy siguiendo
contra Pedro Garcia en el superior gobierno, de
donde los e reparado interin se practica la dilig
encia que menester d.ª Ambrosia, a quien
pido se le notifique y responda dentro de Tence
no dia con apesvebimiento a cargo firm

A Vn pido y supico que habiendo p.ª demostrado
el quaderno de autos de que va fha mencio
on que pido se me devuelva se rixda mandan
que d.ª Ambrosia responda al Fraslado pen
diente dentro de Tercero Dia con apesvebim.
haciendo sacar en caso que le sea menua
rio Testimonio de la Ordenancia que me
site por ser de Justicia que pido con costas
y Lino Inulan

Manuel Hernandez
[Signature]

Marlado Limado de Abril de 1786
Zelayos

Proveido lo es uno Decretado y firmado p.ª el Sr. Conde de Olayo
ocum.º alor.º y culam.º de.ª ordin.º exenta p.ª y jurisdiccion p.ª. un
eldia de v.º y companer en el d.ª.º Gayetano Belon de v.º y culam.º
Ciudad =

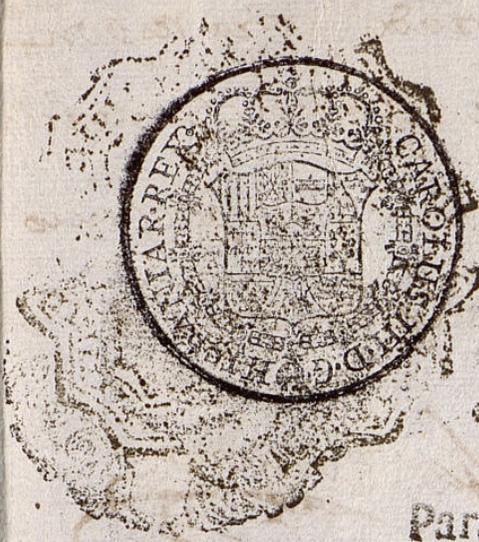
[Signature]
[Signature]

6 de Mayo En la Ciudad de Lima a las 10 de la mañana
En virtud de Mayo de dotación de
ochenta y seis y no el exmo. Sr.
figura el Sr. D. Juan de
na. y Amadorio Varadero
su persona deiff

Ante mí Don Juan



UN QUANTILLO.
Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO Y SETENTA Y CINCO.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

[Handwritten signature]

[Handwritten initial 'Ja' in a circle]

*Ambrosia Rondon Viuda Alvaca Cruzray
tiene en su Parcial de Strabache entorcedo
quiententa requir Manuel de Alvarado sobre
por las siguientes nunciadas contra la hacienda
de Petatecos con lo demas de la cida Digo que para
responder al tras lado pendiente pedi exiueselas
Ordenanzas a que se contrae y haviendose ma
dado asi presente Escrito en que haze a mostracion
de un Cuaderno de los Autos que aseguran
de sobre que se guarden y cumplan las referidas
ordenanzas de que se trata bien remedio traslado
y respecto de no haverle entregado al Pro
curador el Cuaderno de mostrado para sacar
el testimonio que me compete no puedo
verificar la respuesta con Autos divini rutos*

*por tanto
Apdo y suplico se sirva mandar se me entregue*

que el Quadrano Amostrado para respon
der al traslado pendiente quilen el inuixen
no mecorra termino ni mas para perfuicio
que asi es de Justicia que p[ro]p[ri]o costa de

Ante el Sr. Jefe de la Audiencia

Q

Entreguemele q el termino ordinario, y bajo
de conocimiento de Procu. Lima y mayo
16 de 1786

Delanos



Proveido lo devuro Venecado y firmado q. el Sr.
Conde de Delanos Marg.º de van.º de lora de
San.º Alc.º de ord.º en esta Ciudad y sus jurisdic.º q.
v. n. en el dia de oyta, y comparecer al d.º de Caye
tano Belon Avevor a esta Ciudad =

Ante mi

Ante el Sr. Jefe de la Audiencia



UN QUARTILLO.

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1786, y 1787

El Mro Mayor del Gremio de Letados de esta Ciudad D.^a Juan Alvarado en los Autos con D.^a Ambrosia Rondon, sobre q^{no} goze de los fueros y privilegios de la Ciudad y demas de dicho Digo, q^{si} haciendo D.^a Ambrosia pedido q^{yo} presentare las Ordenanzas del Gremio, y mandadore q^{yo} lo practique haciendo presente un copy de Autor que actualm^{te} se sigue en el sup.^o Gov.^o q^{parte} del Gremio, endonde se hallan, pidiendo se me devolviese, y q^{si} D.^a Ambrosia sacare testimonio si lo necesitare.

El copy ha dias que est^a en el oficio, ning^o se haya usado de el, aun viendo D.^a Ambrosia q^{estaba} pronto para examinare las ordenanzas, q^{haberse} hecho sacen asi q^{el} presente Esc.^o En el dia se ha librado Apremio en el superio^r



Conozco q los Autores de q se pte este g^{no} y hace
falta q se los integren: En cuya atenc^o
A. N. S. Pido y sup. se sirva mandan
se me devuelva el g^{no} demostrado
q se integran los Autores al sup. ^o g^{no}
y que si d.^a Ambrosia ha merecido la
ordenanza pida testimonio, el q se
dara el p^{re}. El. q. q la demor-
nada saie el libro de este Ill.^{re} Caril
do donde se halla, q sea Just.^a que
pido costas H.^a

Manuel Alvarado
M

Reconocido q crea el Quadrerno por la
otra parte quien pedira los testimonios q necesite
entro de trece dias, debelarse a esta, y en caso ne-
cesario revocaria con apremio. Lima q no ay
46. De 1786

Delavos

Proveido lo devuero Devetado y firmado q.
Elu. Conde de Delavos Alarg. de 5 am. del
on. de 5 am. Al. d. Con. d. de esta Ciudad, y ou
E

Junio die 16^{ta} 1714 en el dia de San Juan compare
ver del d. n. Cayetano Belon Arce de la
Ciudad =

Andrés Barrantes

ESTI Y ESTI EN LA CIUDAD DE LOS RIOS

En la Ciudad de los Reyes de los Rios en diez y seis de Mayo
de mil setecientos y seis el Ex. no. not. fig. e. de la de enfrente
a d. a. Ambrosia Gordon, viuda de d. n. Aug. Arzobispo en
persona de fee =

Andrés Barrantes





En un quartillo.

DEL CUARTO, VNOVA
DE LOS DIAS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VNO.

SE VE EN LOS AÑOS DE 1771 Y 1787
PARA LOS AÑOS DE 1780 Y 1787

Yo Don Juan Antonio de Caceres y Pizarro como Don
na Ambrosia Gordon Cuida Abba
tomedora de bienes, y heredera del Capitan Don
Parqual de Erabache otorgo que doy mi Poder
qual de derecho se requiere, y en necesidad a
Jose Davila Procurador de esta Real Audiencia
encia generalmente para entodo mi Pley
to Cauzal, y resolucion civil como mi
ministro Letecartico, y secular en mi
don, y por otros quicntos al presente tengo
y tubiere en todo el ante con qualquier guerra
Personas, y sus bienes, y sus talas contra
miz y los mios asi demandando como defen
diendo conca de que no valga ni responda
a demanda nueva que se ponga sin que
que primera se notifique en persona
y conuando de ello compareca ante
las Justicias de la Magestad que conde
decho deca, y haga, y presene Pedimen
to de que ni ni otras citaciones prodes
faciones que el deca de una conca exca
ciones p misiones con entimientod, y

8
11
años, y la no longuence a qui en lo el p[re]sente
cronibano de y se conico no firmio porque dize
no sabex escribir, lo hizo un terigo d[omi]n
vago firmamente con el dicho su nombrado
d[omi]n de terigo Don Andria Morales
Pregonero Jure Larran Durandis, y
Juan Morano Receptor del numero
de esta Real Audiencia = a luego de la
otono ante, y portorigo Andria Morales
Lorenzo de la Cruz Texada terigo lordhor = ante mi Andria
de San Doial Cronibano de su Magestad

XXIII

Andria Morales
C. no de S. M.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1784

Para los Años de 1786, y 1787

El Sr. Mayor de Retaxeros de esta Ciudad en los Autos con D.^a Ambrosia Rondon sobre q^e cesen la venta de obras de Junco, y demas deuido Digo; que v. s. se le suso mandar se entregase a D.^a Ambrosia q^e tres dias el g^{no} q^e demostre perteneciente a otros Autos q^e penden en el sup. G^{no} sobre dicha materia, q^e q^e D.^a Ambrosia reconozca y sacare testimonio de la ordenanza del Premio q^e en el se hallaba, si lo tubiere, si lo tubiere q^e conveniente.

En efecto se entrego; pero en el dia se ha expedido q^e el S. J. apremio rigoroso q^e se entreguen los Autos de donde es el g^{no} con clausula de q^e no se admita escrito ni Representaⁿ. sino los Autos. En esta intelig.^a no deben correr los tres dias, sino q^e se mande a D.^a Ambrosia de vuelta el g^{no} en el de hoy, q^e cumplan con lo mandado en el sup. G^{no}. No se perjudica a D.^a Ambrosia; porq^e ella solo ha querido ver la ordenanza, y q^e esto la q^e esta en el g^{no} le muestra noticia del Archivo o Matriz de don

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

+
Para los Años de 1786, y 1787

El Sr. Mayor de Petateos de esta Ciudad. Dn. Manuel Albarado en los Autos con D. Ambrosio Rondon sobre q no continúe en el manejo de una tienda y de mas deducido digo q V. S. se sirva mandar el día de ayer, q en él entregase Don Davila el g.º de Autos q de mostre con la ordenanza del Gremio, q pertenece a unos, q sobre otra materia sigue el Gremio en el sup. Gov.º y este Procurad. en vez de cumplirlo, presentó el g.º en el sup. Gov.º con un Escrito, con no sé que licitud, y no le han admitido la presentación, q se le devolvieron el Escrito y g.º

Este precisa se entregue por mí, q se ha librado apremio riguroso en el sup. Gov.º de suerte q no admite escrito ni Representaj. y así q. contar esujos, y arbitrios maliciosos del Procurad. Don Davila, y q se verifique la entrega del g.º por en el día de las honas de la notificación del Apremio.

A. J. S. Pido y sup. se sirva mandar



se libre apremio contra el citado Procurador
Jose Davila, y que entregue el g^{no} citado en
el término de dos horas, y a no sea puesto en
la Caxel hasta que lo verifique, y sea
Justicia que pido con las
de

Lino Indan Manuel Alvarez
B

Sea apremiado. Lima y Ma.
yo 12 de 1786

Jelayos
Andrés Davila
Andrés Davila

En quarto.

11/14



ELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO
SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.



Se Daula en nombre de Ambrosia Bon
don estos Autos con Manuel Atraxado
sobre que no continue el oficio de litigante con
todas las deducido digo que haviendole man
dado Oír las ordenanzas al citado Atraxa
do presento un escrito manifestandole que
tambien le medio traslado y como no se me enta
pues estas sino lo el escrito de 3 prodeje de
se exponiendo hallarse diminuto los Autos
y que se me reintegrara entregandome el cita
do cuaderno en este intermedio Atraxado
expone haver mucho tiempo que estaba
el Quaderno en el oficio pero como no llegar
ami noticia fueron p'ovocados los dos escritos
en un proprio dia que se dio y se del con
en que se viera el orden de que se me entrega
que portusodias y ocurriendo por ellos no
se me ganaron sino el Poder que no tengo en

to el p^{re} Cexuano y sacando los en-
ofeto et sia diez y siete de me^{se} de junio de
1786 sin se^{de} pasadas ni aun veinte
y quatro horas por lo que el traslado del
apremio los Excmos para que se me
deberian conuentermeos competente q
corresponde a su cono^{cto} en un punto
critico como es de allegar las^{te} contrari-
dad en una^{te} ordenanza diametral^{te} opuesta
la libertad quida^{te} intervenir al estado
matrimonial como lo exponere en un
tempo portanto

A pido y p^{co} que se acuerde q^{te} Excmos los
autos sin se^{de} cumplido el termino que p^{re}
ta del rigor del apremio se me de deberian co-
nto competente como el de quince dias
ya en el interin me corra termino y
se persiga p^{re} se asi de fize q^{te} me con-
taste

Leopoldo Davila

Quelbante los autos p^{re} tres dias, exp-
to el quadero exirido p^{re} el craximo mayor,
a quien se ennegane para q^{te} lo restituya q^{te}
oficio q^{te} corresponde. Y si era parte necesaria
algunas de sus ordenanzas, ouiera p^{re} su termino.

Lima Mayo 19. de 1786

Delgado

Antonio de Sola

En quartillo.

SELOO VARTO, VHO VAVAR-
FELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTAY VHO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

El M^o Mayor de Retaxeros de esta Ciudad D. Juan
Albarado en los Autos con D^a Ambrosia Rondon
sobre que no use de una tienda, y demas dedu-
cido Digo q^e hacienda entregada en el oficio
el Procurad^r Jose Davila el g^o q^e amortale en
q^e se contenia la ordenanza del Fiegrio y era
parte de unos Autos pendientes en el sup. G^o.
ha producido un Escrito en q^e representa q^e lo es-
be q^e el rigor del apremio conq^s V. S. mando q^e
melos entregase, y fuese apremiado, pidiendo
sele desolviesen q^e el dia de quince dias.

Este es otro arbitrio malicioso. V. S.
sate q^e las gestiones ultimas q^e el g^o es de
Autos del sup. G^o. que yo pon exeso de
puntualidad, y cortan el Artículo conq^s pidio q^e
yo presentase las ordenanzas, manifeste el g^o
pudiendo insistir enq^e las sacase del Archivo de
Cavildo. Sate V. S. tambien q^e esta libranza
Apremio q^e el sup. G^o. p^o este g^o. y lo sa-
re Jose Davila q^e q^e ha visto el mismo apre-
mio. Asi es de just. q^e denegante la solivi-
nd deq^e sele entregue el g^o. y q^e este sele



entregue á mi Procurador, ó á mi para darle
el curso que corresponde, y evitar la execu-
cion, y apremio que haya de sufrir, q.
haya querido ser puntual con satisfacen
los decon vid^a Ambrosia. Así

A. V. S. Pido sup. se sirva mandar
seme entregue el g^{no} de ruyandore la
solitud á la pte ad^a Ambrosia, y q^{si}
quiere ordenarreal saque testimonio
del Archivo de Cavildo q^{sea} el Just^o
que p^{des} costas V^a.

Lino Inellan, Manuel Alvarado

C

E

mandese lo proveido. Lima Mayo
19. de 1786

Yeloyos

Prosejo lo mismo secretado y firmado por el V^o D^o
Juan Felix Encalada bello de Surman Conde de la
Reyna de Pelayos cuando se Santiago se orden
de Santiago Alcalde ord^o de esta Ciudad y se firmo
D^o B. S. C. Compañero del D^o Cayetano Deon Che
son de esta Ciudad en el día quenta =

Ante mi

Mano de Don Juan

SELLO QVARTO. VNO QVARTO
 TILLO, AÑOS DE MIL SE-
 TECIENTOS Y SESENTA, Y
 SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y

Para los años de 1786, y 1787



Al maestro mayor del Excmo de Petateo
 M. Juan de Albarado en los Autos con Doña
 Ambrosia Rondon sobre que siere la Finca
 y no venda obra de Tegidos de Tunco y demora
 deducido dijo que se le mandaron entregar los
 autos por el Termino de tres Dias los que se
 han parado sin devolbertos ni decia cosa algu
 na despues de habertos sacado su procurador
 p.^o lo que y para que la causa corra sin
 demora

A V.S. pido y suplico se sirba mandare que el
 el Procurador que sacó los autos sea apue

miado a devolverlos sin que se admita excusito
de termino ni otro alguno por el dilatado tiem
po que a corrido y sea de Just.^a que pido costas
ya. Manuel Carrasco

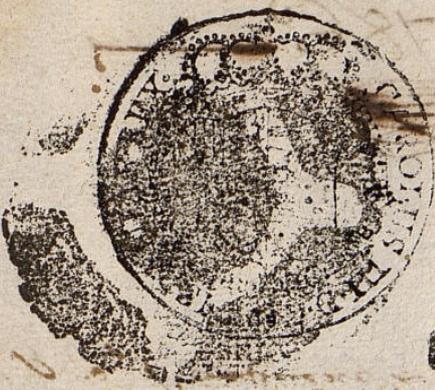
Sea a premiado oy en
el dia: Lima y Mayo 26
de 1786

Yelayos

Ante mi
Andrés Barrantes

C

En quarto



SELLO QVARTO, Y QVINTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETIE-
CIENTOS OCHENTA Y QVIA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787



El Maestre mayor de Petaleros D. N. Manr.
Alvarado en los autos con D. Ambrosia Rondon
sobre que siene la Fienda y demas deducido digo
que el Procurador dela parte contraria saco los
autos para responder y despues de otros muchos
terminos a expirado el ultimo que se le conuio
siendo asi que esta ebaguado el testimonio que
e bisto dela ordenanza del Excmo que pidio la
misma D. Ambrosia, y para que ven el perjuicio
dela dilacion

Al Spido y suplico se seiba mandar librar apremio con-
tra el Procurador que saco los autos Pido Just. ad
tar D. Manuel Baraso

Sea apremiado como repite. Simva
2. de Junio de 1786

Del ayto

Proveido lo cernido decretado y firmado por el Sr. D.
Don Felix Cruzada Tello de Sarmiento Conde de la
Dona de Vayo y conde de Santiago del orden de
Santiago Alcaide ord. de esta Ciudad, y susynd.
ponerle en el dia de su fecha =

Ante mi
Ante mi



En quartillo.

13
18



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MILE SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Yo Davila en Nombre de D.^a Ant.^a Rondon en lo Auto con el Maestro mayor de Petateos y lo demas de uado digo: Que para responder al traslado pendiente, y exponer el derecho de mi parte pedi a V. se me diese testimonio de unas Ordenanzas, el q^e se me entrego con lo Autos uno de los dias de Pascua por lo que en el corto tiempo q^e ha mediado, y lo mucho Embaxas de mi Abogado no se ha podido estar en esta defenza q^e lo que se ha de ver en su Justificacion concederme quinze dias de termino de lo contrario, es quedar indefensa mi parte q^e lo que tiene q^e alegar con vista de los Autos, y las dhas Ordenanzas q^e tanto: A V. pido, y sup.^{co} se vista concederme dicho termino por ser conforme a dho. Jof Davila

Matro condenegada, y parador contra el

Apramis: Enimou Tunio 9 de 1786

Jelagos

[Signature]

[Signature]

Proveido lo de curso Devocado y firmado G. elu.
Comere Jelagos May.º de am.º de lo m.º de am.º
Al.º ordin.º Overta Ciudad y sus jurisdicciones
May.º en el dia Overta y comparecer al D.º de
tano Belon Avar occia.º ind.º

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]

En un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y TRESENTOS DE 1782 Y 1783

para los Años de 1786, y 1787



El Mño. mayor Al quemio de Petateros de esta Ciudad
N. Manuel de Albarado En los Autos con D. Ambrosia Ron-
don sobre que decae la Fienda de Petateria, y demas deducido; sup
que haviendo sacado los Autos D. Ambrosia para Responder
al traslado; succitò varios Articulos sobre que se le encargad
la indemnanza Al quemio, y evacuado este despacho que Soño Ferri-
monio, pidiò uno; y otro fermimo, el que se le ha conecido, y
ha parado con muchos mas excoo, sin que haya devuelto los
Autos, ni dicho cosa alguna en mas ni de lo mejor, que han
conido, cerca de la intencion gñal. Asi debe ser apremiado
su Procurador sin que se le admira exento de fermimo, ni otro
alguno, que no sea Respondiendo de exchamente para lo qual.

A V. V. pido, y suplico, se sirva mandar se libere apremio contra el
Procurador José Davila, y que no se le admira exento, que no sea
Respondiendo de exchamente. Pido Justicia, Costas, &c.

Manuel de Albarado



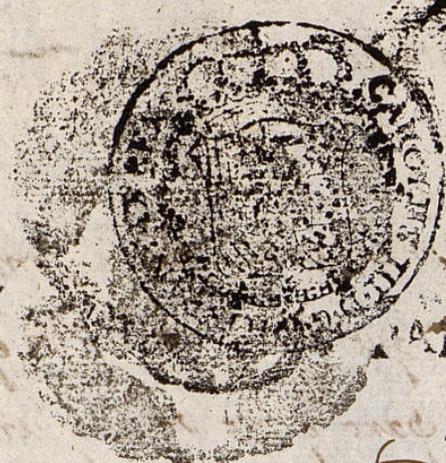
Lima 30 Julio

1786

Señor

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios



SE LLO QVARTO VN QVARTO
TILLO ANOS DE NRE SEÑE
CIENTOS PASSENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVE
PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1786, y 1787

[Handwritten signature]

El Mño. mayor de Petatenos D. Manuel
Albanado En los Autos con D. Ambrosia Rondon sobre
que no mantenga la Fienda Petatenia, y demas deducido, digo
que en el escrito, en que pidi el ultimo apremio, que se
mando libran el dia D. N. que conae, hiee. presente a
V. S. todos los terminos, contrictos, y dilacion, que ha movido
D. Ambrosia, para Responder, en que ha consumido mas de
tres Meses, pidiendo, no se le admittiere escrito, que no
suene Respondiendo dexechamente. V. S. se sirva libran
el apremio llamo, que no se ha practicado hasta el dia
de hoy D. y con el Requirimiento, que se hizo al Procurador
Contrario, ha salido pidiendo nuevo termino, por que
todo su estudio no es mas que de dilatar, para hacer
interminable este juicio, e inexcusable las Resoluciones
de Dñdenanza. Asi mismo se hacen presente
a V. S. esta malicia, para que se sirva arregalar todo
termino, y que conae, y se execute el apremio sin que



[Handwritten flourish]

Se admita Exento en otra forma, que no sea Respondiendo
Directamente. Spana ello -

A V. S. pido, y suplico se sirva mandarlo con en Justicia
que pido costas; etc.

Otro si digo, que el motivo de las dilaciones de la causa contra
ex por que no pague los apremios, que se le hacen los que
me veo lo preciado a costear, para q. se verifiquen,
siendo conforme al Auto del A. Acuerdo, que se manda
poner en todos los officios de Escribanos publicos, q. el apremiado
lo pague =

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar q. d. Ambrosia pague los
apremios, q. se le hagan, y que no por esta causa desampare
el contrato, por ser de just. q. pido a f. apra.

Manuel Alvarado

El Procurador, sea apremiado en
el dia a su costa. Lima 19. de Julio
de 1786

Delgado

Pasado lo devoto decretado, y firmado el 1.º Conde de Velayos -
del oñ de Santiago Alc. ordin.º de esta Cui. y rubricado p. su ut.
comparacen del s.º n. Cayetano Veloz Ayerza de esta Cui. en el dia
deu. fha -

Ante mi 



SELLO CUARTO, VN GUARANTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Para los Años de 1786, Y 1787

[Handwritten signature]



*Jose Davila en Nombre de D^a Ambrosia Ron
don en los Autos con el Maestro m^d de Petacero
sobre q^e deve el ministerio de Petacero, y lo demas
deducido, digo: Que de Orden de V^{ra} se me ha Apre
miado a que Responda abtractado pendiente, y
sin Embargo las muchas Reconvenciones q^e le
he hecho Al Abogado de esta parte no he podido
conseguir q^e despache lo de la materia Respec
to any muchos Embaxatos.*

*Todo este Pleito Señor no Resulta de él
otra cosa, q^e perjudicax a mi parte q^e un me
ro Capricho sin que aiga Injusticias en que
perjudique mi parte ala contraria, antes si
es perjudicada la mia a quien se debe pido
samente atender por ser una Infeliz mu
jer, en cuos tex minor se ha de servir la sus
titucion de V^{ra} atendiendo ala temeridad*

vela Contraria concederme ocho dias & termino p^a eneros poderlos despachar p^a tanto pido, y sup^{co} se siaba concederme dicho termino lo que espero conseguir de justificacion en Jura q^e pido con costas & c^o

De noni AUN pido, y sup^{co} no se le reciba Escribio esta parte q^e no venga firmado de Procura con Poder bastante. Q^e se exan conforme a Jura ut supra

Jose Davila

Por lo que en el y pasado a la
Alprensio a N^o 10 de Lima
20 de Julio de 1786

Delavos

Proveyo lo dicho decretado y firmado el 8^o conde de la Dehesa Delavos Marques de San
tiago el orden de antea p^a Alcalde ordinario
de esta ciudad y su jurisdiccion p^a su M^o Con
pares el Don Constante Selon Asesor de esta
dha ciudad en el dia de hoy =

Ante mi

Ante mi



Un quartillo.

22



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los AÑOS DE 1786 Y 1787



El Mño Mayor Al Jernio de Perateno
 de esta Ciudad D. Manuel de Alvarado En
 los Autos con D.ª Ambrosia Pordon sobre que
 no siga en la Fienda, que quedo por fin, y mu-
 ente Al Mño. D.ª Parqual de Asatache, y
 demas deducido digo: que havindose sido traslado
 de la Demanda a dha. D.ª Ambrosia desde el Mes
 de Setiembre de este Año, no ha sido posible recibirla
 a que comparete derechamente con varios artículos
 que ha suscitado, y terminos, que ha pedido,
 con que ha consumido cinco Meses, y va para
 seis, eludiendo exprechos con la entrega de los
 Autos, pidiendo, que le devuelvan por el termi-
 no ordinario.

A hora ultimamente

Se le han Concedido Dos dias despues de Ser dia,
que obtuvo, y se gararon sin haver contesta
do, y este ultimo termino se cumulo el Sa
bado de la Semana, que expira, que por ha
ver seguido los feriados hasta el dia de
hoy no se ha podido apremiar; pero no
comado ha tenido cinco dias mas sobre el termi
no, que se le concedio; y asi viene a labran
por otro camino una contumacia, apoyada en
un fraude, qual es la exhibicion de los
Autos, quando ya no queda mas Resistencia
a la execucion del apremio, sin haver forma
de que conteste, ni deese de andar pidi
endo terminos. Esto pide un R. medio, que
ponga freno a tan vano modo de desobede
cer, librando se el apremio, que corresponde
para que se finalicen los Autos, sin
que se admita por ninguno pretexto, ni mo
tivo otro escrito, que no sea R. pendi
do de exchambrera, y que el apremio sea
Executable dentro. Aunq, d. dos dias

quando mar, que ex el termino, que es
para que se trabigara los Autos, Por

fama =

A V. pido, y suplico se lea mandada libran
apremio contra el Procurador, que sacó los
Autos, y que este sea executable en el ter-
mino de una ora, o dos, quando mas, y que se
haga a costa de la Santa Compañia, como en
mandado. Pido Justicia, y costas, y que no
se le admita excusito, que no sea Respondiendo
derechamente.

Manuel de la Cruz
M



Sea apremiado. Suma 28. de

Julio de 1786

Delaysos
M

Proveydo lo devuero decretado, firmado p el
S. Conde de la Duchera de Delaysos Marq de Santiago
seal orden de Santiago Alcalde ord. de esta Ciudad,



En quartillo.

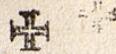


SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

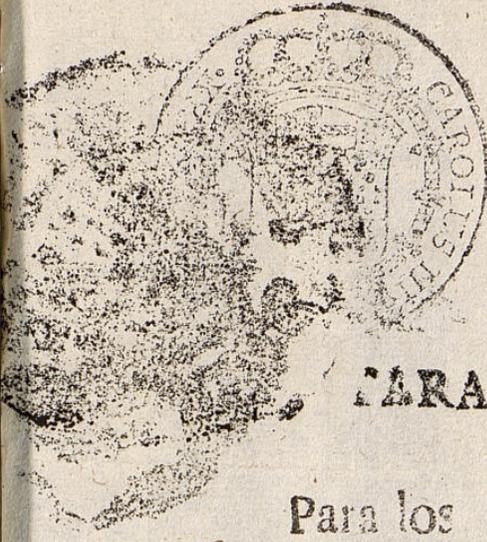
Handwritten text in cursive script, including the words 'Cidad' and 'en el dia'.

Large, elaborate handwritten signature or flourish in cursive script.



Un quartillo.

24



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



José Davila en la mejor forma q ayta lugar
 en dho parenta ante VS, y digo: Que en este
 Juzgado sigue Autos al Maestro m de Pe-
 tates contra Ant^o Pordon sobre que no
 pueda exercer el comercio de Petates, y lo
 mas dudado, digo: Que habiendo vacado lo
 de la materia, y pasado el al vizeniado d.
 Manuel de Urbina Abogado de una parte,
 quien no lo ha despachado q sus muchos
 embaxaron q lo que me hallo en la enajon
 fuere mente apremiado sea de verria la
 Jurisfcaⁿ de VS mandar, q el Proceso de
 xxa al Estudio del mencionado Manuel
 de Urbina, y los saque den poder q tanto:

A V Spido, y sup^{co} assi lo proba, y mande se
 dex conforme a juriscia q pido Vro

José Davila

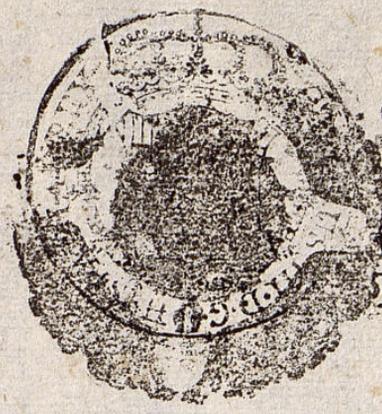
2572

Ante mi, y en mi Rep. en 20 de Julio de 1786. D.^o Eugenio Valdivieso, y Villarroel, Mayordomo de la Cofradia del SS.^{mo} Sacramento fundada en esta ^{ciudad} de Toledo Metropolitana, dio en Arrendamiento a D.^o Lorenzo de la Cruz, y a D.^o Maria Ambrosia Rondon, Mariado, y muger le gitimos una tienda q.^e como propia posee dha Cofradia en el Callejon de Petateiros N^o 20 p.^o nueve años los quatro primeros precios de un p^olix, y los otros cinco voluntarios q.^e emperarian a comien^o desde el dia veinte, y dos del comien^o mes de Julio, y obligo los bienes de la Cofradia a q.^e durante el tiempo de este Arrendam.^{to} llevara cuenta, y recu^o na dha tienda. Erando presentes los d^{os} D.^o Lorenzo, y D.^o Maria Ambrosia aceptaron esta Er.^{na} en su favor, y se obligaron a pagar ocho pesos en cada mes, y a no dexar la tienda durante este Arrendam.^{to} pena de pagar su renta de vacio seg.^o mas largam.^{te} como de mi Rep.^o a q.^e me remito =



D. Eugenio Valdivieso
y Villarroel

Un quartillo.



SELLO-QUARTO, VII. QV. AR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.



Yo David en nombre de D. Ambrosia Rondon suge-
 ra legitima de D. Lorenzo de la Cruz Chay Huaca exiles Autor Com-
 manul Alvarado. Maestro maior del Excmo. & Real Excmo.
 sobre que concurren las obras & Petateria Respondiendo
 al traslado del Excmo. de en quise quidentro de un mes con-
 sumo la obra & Petateria o pasa, ningun haga ni compare
 en esta Ciudad y Pueblo de Huacho otra nuba o pena
 & incurrir en la de la Ordenanza que previene no se haga
 nienda por quien no sea siro examinado Conlicencia &
 tener tienda Publica con lo demas de dicho Digo que
 de Justicia se ha de servir & memor preciar la sollicitud
 & declarax que aplicandose D. Lorenzo de la Cruz Chay-
 Huaca marido de D. Ambrosia imparte a aprender el
 Oficio de Petatero para examinarsse & maestro
 & cumplido con lo tenor de la Ordenanza que asi es
 Conforme a lo.

Y unida el siro maior la sollicitud en que Am-
 brocia por el nubo estado matrimonial que ha contraydo
 ha perdido los derechos de Viudedad que para obtenerse en la
 tienda & rapucio que el marido fuese del arte, por que
 la Viuda ha pasado a ser de la familia del marido
 que por la Ordenanza de Huacho no es licito mantenerse

tienda alguno sin rex. Maestro aprobado quetampoco
aprovecha ala vida de imparte la ordenanza veinte
y ocho que concede alas vidas mantenex las tiendas
sin distinguir el caso de segundas nupcias por que
no es necesario lo expeticase quando por otro esta
previendo que se quisieran asegurar. Voto por
dan la vida y sus dros.

Estos son todos los fundamentos que alega con
cluyendo con una labria que tiene no comore ni
haga otra nuda obsequio debe contestar misante q
poda subistir en el Reino con utienda publica fo
mentando sus comercios no necesita los privilegios
de vida que supone la parte contraria perdida
por la contraccion de segundas nupcias: Basta el ser
comercio franco ^{alibre} y no prohibido el que se exercita
comprentienda en un Casson de Sector de Casti
lla que por la misma expende y de los ombres
de Petate y demas de este genero que se remiten
a dicho por antiguo contrato y establecim^{to}
de Pascual de Arabache suprimex maxido que
haze mas de cinquenta años establecio en esta
forma sus comercios, y de sus resultados han quedado
deuendo al testamento los de Pueblo de Hualcho
cuales cantidades de p^o que eran obligados a sa
tisfacer en este genero, y se han de ir expendien
do en la referida tienda conforme se remitan, pues
lo contrario seria competerla el Reino empre
nio y obsequio de lo qual se auerifunco maxido
exponer inconsiderablemente todo el fondo de Caudal

queve halla en el dicho repartido entre sus
conocido tiempo de perderse y no ay Ordenanza

que prohibe, que ala dicha que para averiguar
nupcias vnhijos como imparte describe la libertad
don Francisco Comexia que exerce supante

1871 y el juez de notoriedad de Arica, D. D. Juan
y notario D. D. Pascual, de Arica, que la
instruyó por tal respecto enotencia Exceder forosor
y paradas Cobranzas de devuacho fuorizadamente



havia de Juan Luis, Judam quiterorase recauda
contra matrimonio con Lorenzo sueto abil y
expulso para entrar y salir en estas negociaciones
quero puede expedir imparte por su sesso y Cida

abanzada, en que halla Congruo ay merito para
que se oblige a atender la obra que tiene y prohi
virlo de continuation por que contra, ayundar
nupcias, Especialmente quando la Ordenanza no decide

esta prohibicion, es por segundo voto, nupcia de
ciencia por que diametralmente seria opuesta a
los Dogmas de nuestra Iglesia que no prohiben
las nupcias nupcias alas personas huiles de Casarre

Muchos años haze quomora fabrica o
bra alguna con la casa de imparte (como por notoria
lo alga) y asi de de la vida del finado no remanti
en ofical alguna en ella nise necacita por que toda
breve de devuacho empaga alas Cantidades repa
tidas con este designio pero quando alas mismas
Ordenanzas contra que franca mente Comex

En quarto.

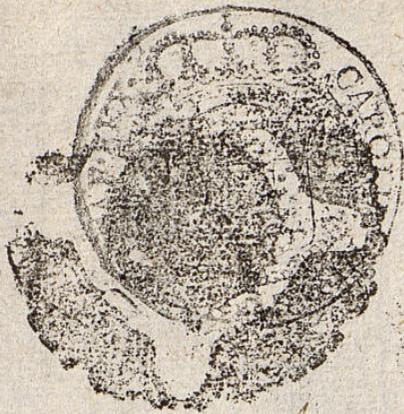


SELLO QUARTO, VII. QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS OCHENTA Y OVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

en este Reino los encomendados ver-
diendo públicamente Petates & Bales som-
breros de Tipipapa en la otra costa y demas lu-
gares donde se fabrican, tampoco se du-
plicas al ^{la} Ambrosia este comercio. quemo
esta prohibido al otro lado por es Basalla de
el propio soberano que ella, y así como fuera
unigalar de forado y sano el pensamiento
de quomo comerciase en Penins de Castilla
por unora Española y ~~de~~ contraydo segundas
nupcias así tambien es injusto, y fuera de
pro pocto privarla el comercio de Petates que
defo radicado y de furo mardo acorta de ex-
cudo Caudales

La ordenanza veinte ocho no prohibe
aba nuda otro caso que el de mantener en latio
enda. un oficial competente y aprobado que
la dirija en quomo Alia novedad sea espe-
ruencia notubiese de riduio que en iguales
casos los oficiales aprobados q se han puesto
en ellas, se antevantado con el dinero con la



SELO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

28

Para los Años de 1786, y 1787

Boxas y rondas de fando alas vueltas en la mayor de
 familia, todo lo que en esta parte con un ma-
 xido mozo de arreglada conducta que en obsequio
 de su madama estallano ha aprendido el oficio
 examinare de maestro, y concurrir con las
 obligaciones respectivas a los Premiantes, sin que
 subite a Maestro alguno plus en aprendiendo
 segun lo prescripto en la Ordenanza Catorze a la
 busca y mltate de diez boxas de largo con seis
 ancho o uterminen en el propio tamaño, otro
 de diez boxas de largo y cinco de ancho que se
 hazen los Niños con Palmas, y de este modo todo lo de
 mas que previenen las ordenanzas que subriquen
 de un Cofin de Junco mitra Corona y torros para
 Piezas de Vario que jamas se ofrecen por no es-
 tar en uso. Desde luego ha cumplido con las or-
 denanzas y no ay impedimento para que subista
 la tienda que mas se fomenta del Calon de Penecos
 de Castilla que incluye plus esas disposiciones de
 derecho que adopta el maestro mayor por no



prevencido la Ordenanza de perder las viudas sus pri-
vilegios quando contra en algunas nupcias no son
del caso porqu^a Ambrosia no tiene hijo por donde
perder la tutela por los segundos votos confor-
me a la ley. R. ni fue Casada con su marido por donde
pierda la participacion del monte de, ni otros pri-
vilegios que no necesita gozar quando como
Cruxera universal sin hijo del pasado matrimonio
no nadie le disputa ni puede disputarle la pa-
sifica Porcion de sus vienes y Caudal conocido
quiere fruta.

Finalmente con el allanamiento de D^o Lorenzo
a aprender el oficio se abruellen todas las dificul-
tades que se supone el Maestro maior en su estado es
Criso, y qu^a Ambrosia es acreedora a que no se
letxate contra violencia que se pretende manulativa
xado, lo perzucader el distinguido merito que no de-
ben olvidar los Permiantes, lo que D^o Pascual fue todo pa-
xatador y cada uno de ellos en quantos casos de xuri-
exon de Equidad y Comiseracion, el mismo a quien
se debe el establecimiento del Permio y arreglo de orde-
nanza ^{que no eran con firmadas} plus en qualidad de Maestro maior que
fue muchos años es el primero que las subcribe
y su miserable suxer la primera que se pretende
de ayxare en premio de sus servicios porquero-

Caso Con Petitorio vobis. Primante. A los quip
 mano y lo que es mas remora afortada aterrorizada
 y oprimida del actual Maestro mayor Manuel Al
 varado que su su aprendiz y que con el Espiritu
 mas iniquo de ostilidad pretende oprimirla lo
 quano ha de permitir la justificacion de N. S. suya con
 tribuir con los afectos de piedad que es oñe en caso
 como este en quano se pide entres alguno por el premio
 ni se dexogan sus estatutos ni se quibran con las leyes
 sino que con el temeramento de permitir ad v. de
 zo la aplicacion al oficio por los tres años que se vie
 ne la Ordenanza para examinarle de maestro de
 liberto al oprimido clamano el oprimido pues fura
 cosa iniqua de removerla de su tierra que posee tantos
 años como piensa el Maestro mayor quando no es du
 ño de la finca que tiene arrendada de Ambrosia por nue
 be años como parece de la cedula que se sento la misma
 que otorgo por ponerse a cubierto de los insultos injurias
 y atropellamientos que le preparan el que fue su aprendiz
 y que por su experiencia y estudio no dexaria levantarse
 los ojos quando de Ambrosia por si sola se ha echo
 digna de atencion por su quietud y reglada conducta y ex
 traordinaria proporcion a beneficiar al premio y otras
 virtudes morales que le asisten sin que haia dado



En quarto.



SELLO CUARTO, VII QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS, OCHENTA Y QUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

*lugar e quassa aperiona alguna en el espacio
de mas de cinquenta años que se debe entender
como lo justificara en caso necesario portanto.*

*Al pido y Suplico que habiendo por presentada la Voleta
de esta manera hazer como llevo pido en el
prohemio de este Escrito que asi es de Justicia
cortas de*

Manuel de Urbina

Jose Davila

de y Maiz

*ON presentado el Instrumento,
y tratado - Lima Agosto 9. de 1786*

Delayos

*Por yo el Coronado secretario y firmado de el. Conde de la Delavilla
Delayos man. de Urbina el ord. de Urbina. Alcaide ord. de Urbina Ciudad de
Lima el día de hoy con el Sr. D. Delayos y Delon los señores de Urbina y
alora con esta*

*En Lima y el día de hoy de 1786. General de la
Real Audiencia de Lima. D. Juan de Urbina y
D. Manuel de Urbina*

Manuel de Urbina



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
 Para los Años de 1786, y 1787

Sean quantos esta Carta vieren como yo.
 Don Manuel Albarado Maestro mayor del gremio de Petateros - Otaigo por el thenor de la presente que doy mi Poder, qual de derecho se requiere, y es necesario a Gregorio Guido Procurador del Numero de esta Real Audiencia generalmente para que ami nombre, y del dicho Gremio, siga todos nuestros pleytos causas, y negocios, asi Civiles como Criminales. Eclesiasticos, y Seculares movidos, y por mover, quantos al presente tengo, y tuviere, contra qualquiera Personas, y sus Bienes, y las tales contra mi, y del dicho Gremio, asi demandando como defendiendo con tal de que no salga ni Responda a demanda que se nos ponga sin que primero se me notifique, y haga

aver en Persona, y contando de ello con
pareca ante todas, y qualquiera Justicia
de su Magestad, que con derecho deva
y haga, y presente Pedimentos, Requerimientos,
Citaciones, protestaciones querellas, acusacio-
nes, Execuciones, prisiones conentimientos,
y de solturas, pregoner, ventar, trances, y rema-
ter de Bienes, pida la posesion, y amparo de
Ellos, presente Testigos, Escritos, Escripturas,
Testimonios Papeles, y los demas Reaundos ne-
cesarios, que pida, y saque de Poder de quien
lo tenga, abone, tache, contradiga, fure reuso
actue, y procure, quanto convenga, oiga
autos, y sentencias, y de las en contrario apete
y suplique, y las siga por todos grados, e in-
tancias, hasta la final conclusion de los tales pley-
tos, que para todo se confiere este Poder, con libre
y general Administracion. A cuya firmeza
y Cumplimiento de lo dicho, obligo mi Persona
y Bienes havidos, y por haver, con poder a
las Justicias de su Magestad, para que a ello
me Executen como por sentencia pasada.

En cosa Turgada sobre que el Com
todas las demas Leyes fueros, y derechos de
mi favor, y la general que lo prohibe. Fue 31
efecho en la Ciudad de los Reyes del Perú
endiez, y seis de Mayo de mill seiscientos
ochenta, y seis. Y el otorgante a quien yo el
presente Escrivano doy fe como, asi lo
dijo, y firmo siendo testigos, Gregorio Tor
Lamas Hurtado, Andres Monaster, y
Juan Hurtado - Manuel Albanado.
Antemi Andres de Gandobal Escrivano
no en su Magestad -



M. de S. M.
E. no de S. M.
G

Es bastante =

Lino Inclan

[Handwritten flourish]





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

32

Gregorio Guido en nombre del Sr. Mayor, y
 Premio de Petateos de esta Ciudad en virtud de su
 poder que en debida forma presento en los Autos con
 D. Ambrosia Prondin sobre que cere en la admini-
 stracion de la Fienda Petatearia, y Demas deducido
 digo: Que havindose dado traslado a mis Partes
 de la contestacion hecha por D. Ambrosia segun
 los Autos, y Reconocidos, me encuentro, que los ha en-
 tregado diminutos, y sin el Ferrimorio de la ordenanza,
 que se le mando dar por el Auto de ¹¹ de ¹⁷⁸² V., el que
 en efecto saio, y le dio el presente Escribano, como
 podria acennarlo a V.S. y siendo debido, que este Do-
 cumento, como Parte de los Autos, que hallo por
 necesario en ellos la misma D. Ambrosia, segun
 el citado Escribo de ¹¹ de ¹⁷⁸² V. se ponga efectivamente
 en ellos, y se integren con el, para que no estén dimi-
 nutos se hade servir V.S. mandan, que asentando
 por el presente Escribano, haver dado el Ferrimorio



A la Ordenanza en virtud del citado Auto de 11^{ta} v. ta
a lo Punto de Ambrosia, se libre apremio, para
que se integre en los Autos, exhibiéndose por la
sundita el correspondiente Testimonio; y de este fin

A V. S. S. de V. S. se sirva mandar, que acatando se
por el presente Escrivano haver dado el Testimonio
a la Ordenanza, se libre apremio, para que se
integren los Autos, y que entre tanto no me corra
Testimonio, para responder a lo referido pond. 7^{ta} en Tur.
que pide N. C.

Juan de S. S.
y P.

Exiba el testimonio, ó se exon. Sinva 14
de Agosto de 1786

Delayos

Ante



Juan de S. S. y P.



En querrillo.

33

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

Neoncio Guido en nombre del M.ño. Mayor, y Premio de Petatenos En los Autos con D.ª Ambrosia Nordon sobre que no continúe en el manejo de la Tienda Petatenia, y lo demas Reducido: digo: que haviendo se mandado, se le notificase exhibirle el Testimonio de la Ordenanza, que le entrego el presente Procurador, o que diere razon, lo que se le notifico a la Parte Contraria Ocurrió por los Autos, y los saco, y deteniendolos mas tiempo al que corresponde al Testimonio ordinario, para dar la que tenga, o cumpla con la exhibicion, por lo que, y para evitar las dilaciones, con que solo propende a hacer inexecutable este negocio -

A U.S. pido, y suplico, se sirva mandar libran

Aprensio contra el Procuador, que los saco, el
que se execute en el dia, y en atencion a que no
se considera necesidad de mayor termino con
la corta emida al asunto, que se le demicue
todo otro, ni se le admita escrito, que no sea
dando la Razon, que se le ha mandado, o con
la exhibicion del Documento, que tiene la
Parte de D. Ambrosia, por ven de Surmeia q.
pido, y Costa.

[Signature]

Sea a prentado: Lima
y sep. D. 1788
Delays

Proveio lo dsmo Decretado
y firmado el d. 17 de Mayo de 1788
en la ciudad de Lima y campo
nuestro de esta Ciudad y campo
nuestro de esta Ciudad

Andres Barrantes

[Large signature]

como lo fuxo a Dios y esta Cruz \dagger en su Anima se
halla traído papelado sin que se haya podido encontrar
para presentarlo. Pero al mismo tiempo es verdad
que quando las reconocio el Director de esta Causa ha
lló quninguna de ellas previas quela Viuda que
pasa segundas nupcias poria los Derechos y pri
vilegios de la Viudedad antes por el contrario, qu
de tinguiera el caso de segundas nupcias, previenen
las Ordenanzas continuen las Viudas en sus tien
das con la calidad de tener un Uxo examinado
que cuide a la perfeccion de la Obra: Esto no lo
noza Manuel Alvarado Conquino repescibe
por quititulo pida de D. Ambrosio Espinosa el ca
termonio que le corto su dinero, y como se ha dicho se
halla traído papelado.

En otro prospecto, la solitud no es dexi
fida a otro designio que al obstarle en un parte
por que quando fallecio supriamex marido en
bujo al Procurador ignorante de lo que hacia
las Ordenanzas que convexbara en supoder su
difunto marido para los casos Ocurrentes
que verdaderamente no deno entragar las que
pasaron a manos del Maestro mayor, conq
es visto que solamente entabla la pretencion
poro primer amig.
Conuere tambien que

Como Maestro maior para saber las
 de su oficio. Debe tener en Testimonio de Ordenan-
 zas que no escribble lo falso por quicamos la stubie-
 ra. nacitopia en la Escrito. A contanta parte
 alidad las Ordenanzas 13. 18. 28. y otras que alli ex-
 perifica y Sobutodo el Maestro maior que funda su
 accion en ellas le corresponde sacar Testimonio p.
 justifican sus asentos.



Solicitando D. Ambrosia quando se
 le dio traslado. Reconocer las Ordenanzas pidio las
 presentase al Maestro maior y respondió q^{ue} que
 si las havia menester. D. Ambrosia pidiese Testimo-
 nio de ellas, y por voluntad de la Real le retorna
 que si el Maestro maior las ha menester saque el
 Testimonio del Oficio el presente Escrivano que

D. Ambrosia en Qualidad de la Real ni en otro expte
 mo esta obligada a la exhibicion de lo que se habra
 papelado, y es mucha serenidad de animo que por
 que acosta eludiere sacó Testimonio, no de la Or-
 denanza sino de todas las Ordenanzas para interpo-
 ner en las defensas allegue que por donde lo ha presentado es
 tan los Autos. Si así lo concepta el
 Maestro maior. Este es el sacando otro Testimonio

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

quatro papelado aquel noquiere de Antonia Cortez otro Testimonio.

Finalmente el dicho mayor desde el principio le dio acompanyar al Escrito de Demanda Testimonio de ellas en justificacion de sus asertos, y no buscar medios con que oprimiere a ninguna parte dando le el titulo de Administradora de la tienda a quien es dueño legitimo de ella por su misma, y tambien por Abacea, Fondadora de Niener, y Ciudad Universal de Pascual Aratache portanto.

Se suplico y suplico que mandado por bastante la razon de suplicas. Dada seriva de Clarax, haver cumplido como mandado, y mandar q el maestro mayor responda

directamente al traslado de 26 sin que se admita

Escrito en otra forma que aseres de Justicia que pido costas

Jose Davila



Escrito de Demanda de 17 de 1786

Delgado

Procydo lo venuso acordado, y firma de

En quarta 34



SELLO QVARTO, VN
TELLO, ANOS DE MIL SEYETE
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

El Conde de Velasco
Ord. de esta Ciudad de Compostela
ca. de don Juan Carltorio Velasco
Hicieron a esta Ciudad

Ante mi

Indice de D. Antonio

[Handwritten signature and scribbles]





El cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SEETE.

37

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787
Para los Años de 1786, y 1787



Negocio Guido en nombre del Maestro mayor, y
Fuero de Petateña Nueva Ciudad. En los Autos con
D.^a Ambrosia Rondon sobre que no continúe en el
manejo de la Tienda Petateña, y demás deducido, aplican-
do al escrito N.^o 26, en que contesta D.^a Ambrosia, y
pide que en Justicia se sirva V.S. despreciar la bo-
licidad del Fuero, y declarar que aplicandose D.^a Lo-
renzo de la Cruz Charquac en segundo Nacimiento a apre-
hender el oficio de Petateña, para examinarle si ha
ya cumplido con el honor de la Ordenanza, imitando
siempre en que se le otorga en el manejo de la Tienda
y Comercio de la obra de Petateña, y fuero, digo: Que en
Justicia se hade servir V.S. despreciar el intento, man-
dando que D.^a Ambrosia no continúe en la venta de la
obra de Petateña, ni en el manejo de la Tienda, en
quanto Petateña, declarandolo así con el fuero, y
debido pronunciamiento, por ver conforme a lo que se
resulta de los Autos favorable, y siguiente.

Contestando a los fundamentos



La demanda, se dice por D.^a Ambrosia, que no
contra, para subsistir en el premio. Y los Padres le
Y viudedad por lo que se supone se le tolera, y
segura ha perdido, por haver contraido las segundas
nupcias. Que es un comercio libre, franco, y no

prohibido, como en la Funda de San Juan de
efectos de Carilla, y de los Sombreros de Petates

y de otros de este genero, que se le remiten al Pueblo de
Quacho por comarato establecido por D.ⁿ Parqual Ara

bache su primer marido, por haver quedado de
estas resultas debiendo los al Pueblo dho. a la Terra

mentaria excitar caridades de p.^a, que eran obliga-
dos a satisfacer en este genero, y que se ha de ir ex-

pendiendo conforme se remitan, que lo contrario seria
prejudicial al Premio, a que se adione todo el fondo de

caudal, que tiene repartido entre los oficiales de la
Petateria, sin que haya ordenanza, que prevenga

que a la viuda, que para a segundas nupcias sin
Hijos se le prive la libertad de los francos comercios

y que la ordenanza no decida esta privacion en los
segundos votos, ni podia embazarla, por que dia

eternalmente seria opuesta a los Decretos de N.^{ra}
Santa Madre Iglesia, que no prohibe las segun-

das nupcias a las Personas abiles para ellas.
Por cierto, que es cosa admirable

de

38
y para el modo Resplicare A.D. N.

quiere decir, o que tiene que ver, emperamos
su adición. La Ordenanza al Matrimonio? La Or-
denanza no abla, ni pudo ablar. Si podía, o no cararse

segundavez la Viuda, por ser esto impertinente a su
propósito, y así se comensó solo al Resu materia
que fue abilitarla, para que pudiesen irramen-

el Comercio. La Detaxación, durante que se amanece

sea en la Viudez para el Socorro. La Infancia

en que han quedado, y esto sin dispendio. El premio

para cuyo fin previene, que la Viuda mantenga en

su Fienda un Oficial, que dirija las obras con la
pericia. Al Ante.



Pero la Ordenanza no toco, ni pudo
tocar sobre las otras Decisiones, que comee el Dño.,

y deban mudar Leyes Reales por pena contra las

Viudas, que paran a segundos votos. Para dar

una Idea de estas cosas tengo por necesario decir

lo que sobre esta materia ha pasado. A Dño. amigo

y nuevo. Por el Año Romano, la Viuda no podía

cararse en el Año. La Viudez sin la nota de infam-

ia, y aun no podía lograr la legitimidad. La

impedir, y aun contra este sentido fue lo que explico

el Apóstol, diciendo que la Viuda por la muerte

Deo

En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

El primer Mando quedaba vuelta, y podía casarse
a quien quisiera. Por el dño. Mar. Leyer y
Parrida aunque conforme a la decisión del Apóstol
el Matrimonio era valido; pero casandose la viuda
dentro del Año sin la viudedad incurria la infamia.

Esto se derogó por la Ley 1.^a Tit.^o 1.^o
Libro 5.^o Mas Recopiladas de Castilla, declarandose
por ella, que podía la viuda casarse sin Vexo
ninguna Matrimonio, y sin incurrir en las penas es-
tablecidas por la infamia. Ceneo el qual expli-
cando los A.A. el contenido desta Ley de Castilla, ha-
con distinción entre penas, y penas. Vnas que dicen
Respecto a las que se imponen a la muger Viuda
por el dño. antiguo, y el Mar. Leyer y Parrida, y
Otras que minaban al beneficio de los Hijos del primer
Matrimonio, y a la concubación. El decoro del primer
Esposo. Por lo que hace a las primeras esposas, que

Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL, SEPE-
CIENTOS, SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

39

PARA LOS AÑOS DE 1782
Para los Años de 1786, y 1789

Quedaron Comidas con la citada Ley en quanto
a que la Viuda no incurra alguna infamia.

Por lo que hace a las otras que se comie-
ren en d. v. leyes, que andan expandidas en n. d. n. o.

Real las incurran las viudas, y pierden todos
los privilegios a la viudedad por los segundos votos.
Fallar por exemplo a que den la Tutela a los hijos
por las Leyes 14 y 19 Titulo 16 Partida 6.ª, las
exogaciones a las Monjas, y otras varias, que
enumeran los N. A. Ni en el m. u. en el d. n. o.
pues sin embargo se sea licito el Matrimonio con
el d. n. o. Camero, se incurra por el segundo Matrimo-
nio la pena de irregularidad por falta de signi-
ficacion, o ya sea la vigancia propia, o la impropia,
o similitudinaria. De donde se percibe que
nada tiene que ver, que el Matrimonio sea licito
segun los Cameros a la Iglesia entre la viuda, y



la Abil con las penas civiles, o canónica ea
que se incurran por el. Pero no es preciso, que
la Ordenanza, que avilita á las Viudas, para
que pudieren poner Tierra, y sostenerla, se en-
cargare Al caso, en que pasaran á Segundo Matrimo-
nio, y que el no explicarlo, deba entenderse conteni-
do en su decizion aun despues Al Segundo Matrimo-
nio, pues como explican muy bien los A.A. que
exponen la citada Ley de Castilla, aunque por ella
se quitaron las penas de la infamia, no quedaron
abolidas las otras, que se han explicado. Esto mismo
dize la Ordenanza tocante á las Viudas de lo
Maestros Peraltos, para que durante su vida
tuviesen el derecho de la Tierra; pero ella no se
libra los otros Casos decididos por Dios. contra la
Viuda, que pasare á Segundo Matrimonio.

Poco importa, que d. Ambrosio
no tenga Hijo, Futela ni Morre pio, que fuera lo
que perdiera, si tuviera otras cosas por el nuevo Ca-
samiento. Para lo que hace al proposito lo mismo
es que otro el día. Enmarchen Tierra, sin que
sea á discrecion Al Maestro Aprobado exami-
nado, y con licencia, segun lo previenen otras Or-
denanzas Al Premio: Por que todo esto lo remia

Da Ambascia por Vax

40
omni como las otras Al dno., que tuvieran
pio, o por razon diversa; pues como se ha ocupado
Aunque la Ordenanza dispensa en las viudas
que no fueran en otras Personas, quando ellas pasan
a Segundo Matrimonio, como que ya dexaron su
son viudas por el nuevo Estado, y que han venido
al dno. quien las sostenga ha cerrado todo el
motivo de la dispensa, como que ya no son Huera-
nas, ni Necesitadas, y por esto quedan comprehendidas
en las Reglas de las otras Ordenanzas, como que ellas
no hacen por si Cueva a Familia, sino que siguen
la que forma el nuevo Estado, que debe sujetarse
a las Leyes Al dno.

Digo, que debe sujetarse a las Leyes
Al dno. por quanto su pretension es mantener
la Fienda, y el comercio de este genero. Por esto es
contra las Ordenanzas Al dno. que exento sujeta, o sub-
tenga con los privilegios de la Viudedad, que acaba-
ron por un nuevo Matrimonio. El como que
empieza ahora una nueva Familia, no puede ser
examinada el dno., y cumplir con las otras
Ordenanzas sostenga la Fienda, ni mantener

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR
TILLO. AÑOS DE MIL SEPT
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786 y 1787

41
a formarla, y una vez promovida y confir-
mada como están hoy por el N.º tienen fu-
erza de Ley, que obligan a su cumplimiento. De mo-
do que no puede dispensarse, ni accederse a la Solicitud
4.ª Segunda. Maximo M.ª Ambrosia, por que no
tiene los Requiridos de la Ordenanza.

El promete examinar sin sus-
tance al Pícosimo, que por la Ordenanza debe ser el
Prer Años, y aunque el fuera uno de los de aquellos
genios sublimes, que habla un Poeta, diciendo por
los Naturales Men. País, que apunando a las Ciencias
aformimo, Diez puros parecen de mismo, no debia
comodo dispensarse por no hacer ejemplo, y por que
tampoco tiene el Premio conocimiento, que que hay
quae pueda cumplir con lo que promete. Si el quiere
ser el Premio, espóngase al examen, que no tiene
embaxaro, Cumpla con los Estatutos, y Ordenanza, y
no quiera Nebaure por delante un privilegio, y una

que es el camino Regular que todos
debeavan. No entienda quebramantla con un privile-
gio, que no se hizo para el, y que el Templo con
solo el dho. H. Converse.

Si D. Ambrosia tiene Curial Repar-
tido entre los oficiales no es preciso, que para cobiarlo
mantenga la Fienda. Otros varios medios hay, puen
avis como locaron sus obras al difunto D. Pasqual
H. Arabache, puen veler si que lo hagan con otros Ma-
estros vivos, que no tengan embarazo, y necesiten en
las obras para sus Fieudas. Fuera si que no pue-
de queosarse D. Ambrosia, ni alegar el detrimiento
H. que puede pendex lo que esta Repartido, por que
el Maestro mayor actual le ha hecho la propuesta,
la que ratifica ahora H. que conostandose las depen-
dencias con los Sugetos, que las deban, conferandolas
ellos, y liquidandose su importancia, ofuese dar el con-
tado con aquella Ubrasa, que es Regular por el riesgo
y demora, que tiene que sufrir; segun la Praxia
observada en el gremio, quando acontece alguno de
estos casos.

Este Partido sin embargo si se han
ventaoso, se le ha de preciar, no por que no conston
D. Ambrosia, que le era muy útil. Noirin el dho.

que esperan las pagas
Sino por que con este expediente
temen la Quenta diversa, para estar mandada

Continuamente otra.

42

Si esto no fuesse mas inconveniente
que el Rex ella uno Mlos. D. Nros. A. Fundar, que
venden, era poco, y poca entidad; pero deo se
agrega lo primero el Rex contra ordenanza. Lo se-
gundo, que como que no hay Pericia en d. Ambrosia
ni en el Suceso, A quien ella se valga, para decir
la bondad, y Sabida, que debe ser en Regla; para que
A la Santa Santa Regencia, no vitame el engarre, que
se hace en Publico en venden por buena una obra de
poca Subintencia, que es uno Mlos. motivos, por que
se ha exigido el premio, y por que ninguno que no sea
Nacido Aprobado, y examinado, ni tenga licencia,
para poner tienda, ni latirne, para hacer obras, y
venderlas, por aunque la ordenanza parezca que el
Nacido mayor con su vigilancia Regencia, y cuide
Evitar estos fraudes, muchas veces no pueden verme
diarse por la paccacion, que suele tomara la malicia,
y asi es mejor contar el desorden por la via, que es evi-
tando A que ninguno, que no sea experto en el Arte,
pueda tener este manejo.

El cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO,
TIPO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, Y 1787

El Comercio en la obra de Junco, no es libre como se significa por D. Ambrosia, modo que qualquiera pueda tenerlo. La ordenanza advierte los terminos a que debe reducirse con la obra de dentro, como el Junco de la Ciudad. En la que hay mas amplitud es en otra, porque los Encomendados, aunque no viene consignados, pueden venderla; pero solamente deben comprarla para hacer Comercio los Maestros de Fonderia, poniendo los precios, que se traigan en mano por el Maestro mayor. De tal suerte que si en alguna otra Fonderia, o Parte se encuentran, pueden de comenzar las obras de Junco, como lo previene la ordenanza. Y actualmente se está siguiendo un Pleito en el Superior Gobierno con el Maestro Barbero Pedro Garcia, por haversele encomendado unos Peltos, que se ha de vender, los que se le cogieron



En que

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y 343
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

Por no tener Fianza, ni licencia, y en una Galathea
de la formalidad de la ordenanza no se guarda, el
Ejemplo se destruye. Así no es comercio libre el de
este genero, sino el debido á los que tengan las calidades,
que prescribe las Ordenanzas.

El que otros vendan las obras de
Junco de Dipiscapa, no hace argumento para
con otro; por que aquel es un efecto Ultramarino de
otra calidad diferente, en que por sola la circunstancia
de ser Ultramarino, no está sujeto á las calidades,
que se prescriben á las obras de Junco de laica, fuer a
que la inferioridad de su especie, lo es como de las Reglas
á que están sujetos estos otros.

Por lo que, hace á la Fianza traí temido
gama de molerane. D. Ambrosia en produccion sin
votera de daren amiento, escaneando así esta circuns
tancia, como la de vender genero de Castilla, por que

para al quomio, que continue, o
por, que in el quomio, in el Maestre mayor
se distinguen asimismo en su Contrato, y Comercio,
sino solo por lo Respectivo à las Obras de Junco, y
Petateña; y así es impertinencia hacer Comparación
Humo à otro, pues para aquel no hay Ordenanza, q
lo embaraze, como para este.

El Obsequio, que Recomendado
que es digna la memoria Al Maestre D. Parquet de
Arabache Difunto Marido D. A. Ambrosia, se
le ha guardado durante su Viudedad, y se le guardará
su memoria, si ella no huviera contraído otro Matrimonio
Si ella guardara la fee a aquel Marido; si ella
se contentara con los privilegios, que el le dexaba en
su memoria, no huviera que sufrir esta contradicción
Como ella despreció este Estado, y prefirió el de la
Señora de Chayguac, es preciso, se atenga à ella, y
quien pretiere irar en los privilegios de una memo-
ria, que tiene abandonada. El Maestre D. Par-
quet fue muy digno y que se le distinguiese, por
que su Merito Personal así lo exigía, y el quomio
Recomiendo del, nunca se huviera osado à quitar
su memoria con haceda el merito embarazo à

Viuda, y así es im
al Respeto. Mere
en algo el Premio, no hace otra cosa
lame aquellas mismas medidas que
establecidas en Telo; que es lo mismo que si hicie
ra, si el estuviera vivo.

44



Entre tanto, y el caso es menester
decir a d. Ambrosia, que el M^{do}. Mayor que ex
hoy, aunque pudo haver sido Aprehendido en su
Tienda, viviendo el Maestro d. Pargual, por que esto
debe referirse a ser el Maestro Mayor Moso, y
M^{do}. Pargual Antiquo, con todo no tuvo esta fortuna; -
pues quando algunas veces se tuvo menester en la obra
de sus manos, siempre fue como oficial ya ex-
pento, y como dicen Pan por su dinero. Pero aun quando
hubiere sido Aprehendido, y aun quando fuere hijo
de M^{do}. Pargual Aratache, no pudiera dispensarse
en llevar adelante estas cosas, por que esto lo hace en
virtud de su Ministerio, y para cumplir con la obliga-
cion, en que lo ha puesto el premio Melan por sus
Estatutos. Por lo qual

A. S. pido, y suplico se sirva deservir la Solicitud de
d. Ambrosia, mandando se abstenga de manosear

DDN

En quartillo:

DELLO QUARTO, VN QUARTILLO
DELLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

Para los años de 1786, y 1787

el Comercio de la Obra de Junco, y Peratonia, por
sea Justicia, que pide, &c.

Otrosi digo. Que con motivo de lo que se ha expuesto en lo pasado
de que por tener a la Ambrosia diversos puertos, y
Dependencias, mantiene el comercio de esta especie, no
deba hacerse nuevas negociaciones, sin continuar
con la misma las dependencias antiguas, si acaso es
cientos que las tiene. Esto trae grave perjuicio, y
debe con infracción de la Ordenanza, que por
su naturaleza debe cumplirse, sin que motivo alguno
la dispense; Así ella no debe ocurrir a los Santos
a contrariar este género de defectos, y a cambiar con sus
Emisarios frecuentemente al Pueblo de Guacho a
mandar hacer obras, en las que en Regula se o
perunient en los defectos, que se han señalado con esta
de su mala constitución, por que los encargados por
de la Ambrosia, ni ella misma no tienen diceam ni
para conocer lo malo, y lo bueno.



SE
SE
CIENTOS OCHENTA
Y OCHENTA Y SIETE.

Para evitar esta, y otras perniciosas
Sultan, en la Turquia, que ante de dar cosas se le
notifique, se abstenga de comprar, y mandan ha-
cer otras nuevas, contentandose con las que tiene con
a peacibimiento de que ala memoria cosa, que se le note
se le sequestren, como es de ordenancia contra lo
que sin facultad se mezclan en ello: Para lo qual

A V. pido, y suplico se sirva mandar se le notifique a
la Surodicción lo espedido en Lancia, que pido,
y supra

Otro: Respondiendo a Fraxido Al orden de A. de, eno
que de Ambrosia de la emperga Al Ferrino -
no Ala ordenancia, digo; que sin consentimiento
no se le precise, por esta instruido de que lo entio con
su dinero. Por lo qual =

A V. pido, y suplico se sirva determinarlo asi. Pido y supra -

Hino Indam

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Donon, tras

segundo, de conveniencia de
antes, no hai lugar a la entrega del testi-
monio. Lima Bto. 4. de 1786

Delgado

Proveydo lo de suyo decretado y firmado
por el Sr. Donon de la Orden, el Relayo Manq
de Santiago de Lodon de Saneago Alcade
ord. desta Ciudad y su jurisd. Se hic compare
con el D. Fr. Cayetano Balon persona de esta
Ciudad en el dia de hoy

En la Ciu. de los Rios al parr
en quatro, doct. de mi l. de
ciento ochenta y seis, yo el
Sr. Donon notifico que el Sr. Donon
a J. de la Orden la pro. en r. de
m. p. de



SELLO OVA
LLO, AÑOS DE MIL SE
TOS Y SETENTA Y SEIS
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

Y Negocio Pido en nombre del Sr. D. Juan de
yón, y D. Juan de Petateños Merca Ciudad en los
Años con D. Ambrosia Rondón sobre que no
continúe en el manejo de la Fienda Petateña,
y demás deducido, digo: que habiendose dado Fianza
do al Sr. D. Ambrosia Rondón, se notificó,
y han pasado siete días, sin que el Procurador
haya cumplido a sacar los Autos, por lo qual, y
en su virtud, que le acuso -

A V. S. pido, y suplico se sirva haverla por acurada
y mandan hacer, como he pedido en el escrito de
demanda, por ser Justicia, que pido con costas -

Otro me digo: que por un otro en el citado escrito de
pedi se sirviese V. S. mandan se notificase a D.
Ambrosia, no compare, ni metiere obra nueva

... medio de la ordenanza, y el Gremio, puer de Ambro
cia atendida a la Sequela Al pleito no deca
mandar hacer obras aqui, y en el Pueblo de
Guacho, por lo que, y para evitar este detrimiento

A. J. pido, y suplico se sirva mandar se le notifi-
que, que no mande hacer aqui, ni en el Pueblo de
Guacho, ni comprare obras de Petateria de las que
vienen de Valler, para vender en su Finca con
aprovechamiento, sino que solo concurren las que
le quedaron por la muerte de su marido D.
Parquat Arabache. Pido y suplico —

Otroisi digo que en esta causa es Asesor el D. D. Cayeta
no Delon, a quien por justas consideraciones, y
usando de la facultad de la Ley, le Reuso en
debida forma, y juro por Dios nro. Sr. y
de esta Señal de Cruz, no procedo a malicia por
cuya causa —

A. J. pido, y suplico se sirva hacer por
interpuesta esta Reusacion, que hago en
toda forma, y con la debida solemnidad

Don ... Cayen
Auty al otro ...

pido ut supra
H. Lino ...

July ...

47



Por Recuerdo, pases estos Ar-
tos al Don Mariano ...
No. Lima y oct. 11 de 1867

Señores
[Signature]

Excepcio la admo Decreto de,
firmado el Sr. Conde de ...
y el Mariscal ...
Ord. de ...
dic. n. v. M. en el dia ...
A las:

Andrés ...
[Signature]

Y GOBIERNO DE

orden: pongarse en
simonia de las ordenanzas del Excmo
Supra materia: Lirio Abril
18 de 1787

Elizalde

Antonia
Francisco Dardora
48